



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación Proceso: 73-067 -40-89-001-2022-00051-00

Como quiera que reúne las exigencias de los artículos 420, 424, 430, 82 y ss., del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de MARICELA GUTIERREZ GARCIA con la cedula de ciudadanía No. 38197228 por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$ 4.016.972 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No 066496100014652 con obligación No. 725066490239687.

1.2. Por la suma de \$ 404.495.,oo por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 11 de noviembre de 2020 hasta el 17 de febrero de 2022.

1.3. Por los intereses de mora causados desde el 18 de febrero de 2022 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

2.1. Por la suma de \$ 10.499.482 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré 039086100006552 con obligación No. 725039080123283.

2.2. Por la suma de \$623.225,oo por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 13 de junio de 2021 hasta el 17 de febrero de 2022.

2.3. Por los intereses de mora causados desde el 18 de febrero de 2022 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital

adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

3.1. Por la suma de \$ 1.975.000 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré 4866470213863079 con obligación del mismo número.

3.2. Por la suma de \$263.164., oo por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 19 de junio de 2020 hasta el 17 de febrero de 2022.

2.3. Por los intereses de mora causados desde el 18 de febrero de 2022 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía de conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, ordenándosele que dentro del término de cinco (5) días páguese la obligación a la entidad demandante de conformidad con el artículo 431 *ibídem*, o en su defecto cuenta con diez (10) para proponer excepciones.

CUARTO: Respecto de las costas y gastos procesales este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dra. Luz Angela Rodríguez Bermúdez como apoderada judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
JUEZ